31200-37

RESOLUCIÓN N° 1150

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION VOLVER A EMPEZAR"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°2066 del 29 de septiembre de 2008, emanada del ICBF, Regional Santander, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron sus estatutos a la entidad denominada FUNDACION VOLVER A EMPEZAR, identificada con la Nit N°900.246.656-2, con domicilio en el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No.2295 del 12 de julio de 2017, emanada de la Regional Santander se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada FUNDACION VOLVER A EMPEZAR.

Que la Representante Legal de la institución FUNDACION VOLVER A EMPEZAR, solicitó el día 5 de abril de 2022, bajo el radicado 202231500000065762, la aprobación de la reforma de estatutos realizada por medio del Acta N°001-22 de la Asamblea General Ordinaria del 26 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 25 de los estatutos vigentes de la institución.

31200-37

RESOLUCIÓN N° 1150

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION VOLVER A EMPEZAR"

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria realizada mediante Acta N°001-22 de la Asamblea General Ordinaria del 26 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 25 de los estatutos vigentes de la institución FUNDACION VOLVER A EMPEZAR, con domicilio principal en el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la institución FUNDACION VOLVER A EMPEZAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la sede FUNDACION VOLVER A EMPEZAR copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó: Laura Ines Gomez Zea/ Coordinadora (e) Grupo Jurídico.
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico.



Elizabeth Montoya Piedrahita

De:	Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el:	jueves, 21 de abril de 2022 8:33 a. m.
Para:	FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR - FUNVOLEM
CC:	Laura Ines Gomez
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL
Datos adjuntos:	1150 R A FUNDACION VOLVER A EMPEZAR.pdf
Importancia:	Alta

Señor
JHON JAIRO PIZA REYES
Representante Legal
Fundación Volver a Empezar

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°1150 del 19 de Abril de 2022, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

> *"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*
> *En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*
> *El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*
> *La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*
> 1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera…"*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



De: FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR - FUNVOLEM <volveraempezar.fundacion@gmail.com>
Enviado el: jueves, 21 de abril de 2022 8:22 a. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
CC: Laura Ines Gomez <LauraI.Gomez@icbf.gov.co>
Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Muy buenos días.

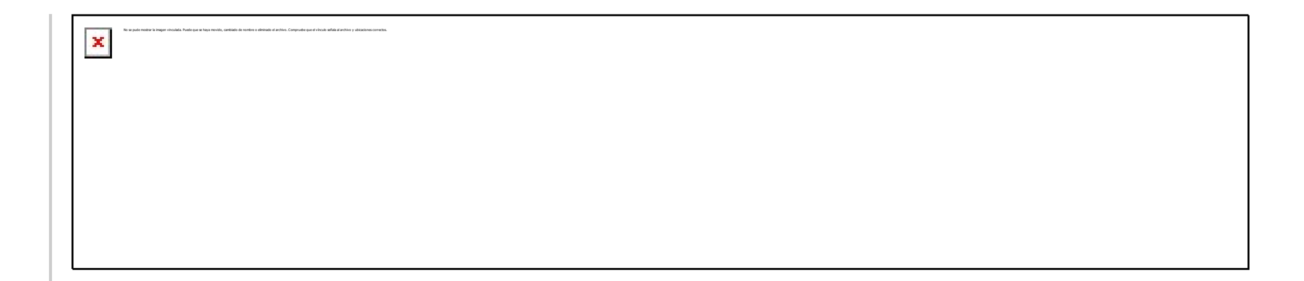
Atendiendo el correo que antecede, me permito manifestar que acepto la notificación vía correo electrónico.

En abierta comunicación, agradeciendo por la gestión.

Jhon Jairo Piza Reyes
Representante Legal.
Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM

El jue., 21 abr. 2022, 8:17, Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> escribió:

> Señor
>
> JHON JAIRO PIZA REYES
>
> Representante Legal
>
> Fundación Volver a Empezar
>
> Cordial saludo,
>
> Le informo que la resolución n°1150 del 19 de Abril de 2022, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, ***se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.***
>
> Cordialmente,



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1150 del 19 de abril de 2022, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 21 de abril de 2022, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico. 